Acuerdo de esta Qual mediante à haver visto que el Papel
vltimo pasado por el Señor Governador en que previene se tenga
presente para la Nominacion la orden de S. M. que dio
fué en que dice que precisamente hayan de ser de mi
Cuerpo de Milicias los propuestos, y no habiendo tenido presente
en el Cavildo presente la resulta de Señor Governador no fue
en aquel Cavildo del dictamen de esta mediante à las razo-
nes que por el mismo Oficio y reales Ordenes remandan
El Señor D. Josef Salvatierra dijo es del mismo dictamen
de Señor D. Juan Campero. Los Señores D. Juan Anselmo Gomez, D. Fran.co Anasil, D. Pedro
Antonio Gonzalez, y D. Josef Cabrera Diputados del Comun
dijeron, que aunque son notorias las circunstancias, y me
nos que concurren en el Señor D. Josef Damiancel, les es
sensible esta Diputacion no poder hacerle el Nombramiento
que la Ciudad ha echo, con agravio, moderam.te hablando,
del Cuerpo, y con una adequada inteligencia de las reales ord.es
pues los fundamentos que propone en su Acuerdo no son necesarios
del Caso, ni trascendentales à la referida Inteligencia, y S. M.te
por que entre el D. Josef à ser Capitan del mismo Cuerpo, sin que
sea, repitiendo la misma moderacion, consideracion la que supone la
Ciudad con haver nombrado à los otros dos, pues esta la habia que
ande el D. Josef huviese hido ocupar lugar, y no en el primero
porque aunque tenga menos años de servicios deven hallarse
deven antes preferirse los del Cuerpo por la constitucion de la Ciudad
de consideracion fuera de que no ignoran los Diputados que las
resoluciones de su Magestad no admiten interpretacion
la mas leve se deven obedecer ciegamente ceñirse à las literales
palabras de ellas, despues de executado con su obedecimiento
el Señor Aguilar consiguiente tiene Cuerda limitadamente el auxilio
de la representacion o suplica ademas de que no Concepttuan que
las del Real presente tengan la menor duda porque ademas
de otras veces que no las tolera esta Claussimula la que dice
y quiere su Magestad, esto no es otra cosa que decir absoluta
mente. Mando, y la adicion tenga consideracion, no que
se deven otra cosa que la obligacion de ceñirse à la Propuesta
de los del Cuerpo, sin preguntar los Diputados, si su hago
huviese de venir de real agrado que los Propuestos fuesen
del Cuerpo se podria nombrar Otro? Claro esta que no,
porque no admite duda nuestra Equidad ni obediencia,
pues acaba bien, si se duce quiere S. M. tenga Consideracion
con los del mismo Cuerpo, esto bajo que quiere decir es que
sera de real Agrado se haga ni la Propuesta, pues